

MODIFICA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY No. 24650-LEY DE BASES DE LA REGIONALIZACION
("El Peruano" 11-II-88)
LEY No. 24792

Artículo 1o.- Modifícase los incisos "d", "n", "o", "q" y "s" del artículo 7o. de la Ley No. 24650, en los siguientes términos:

"d) Promover, así como apoyar a los gobiernos locales en el desarrollo integral de las parcialidades, comunidades campesinas y comunidades nativas";

"n) Colaborar con los gobiernos locales y las acciones tendientes al fomento de la participación de la población en acciones de desarrollo";

"o) Apoyar las acciones del Sistema de Defensa Nacional, coordinar las de preservación del orden interno en el territorio de su jurisdicción, así como conducir las acciones del Sistema de Defensa Civil, en concordancia con las disposiciones vigentes";

"q) Constituir empresas de su propiedad y participar en empresas de economía mixta o de accionariado del Estado" y,

"s) Proponer y coordinar acciones e inversiones a ejecutarse, así como plantear observaciones y correctivos que podrán ser incluidos en los planes de desarrollo y programas de inversión de las entidades públicas de nivel nacional que operan en la región, así como del Instituto Nacional de Planificación.

Asimismo, adicionar al mismo artículo los siguientes incisos:

"t) Celebrar con universidades, centros de estudios superiores y centros de investigación públicos y privados, convenios de capacitación, asesoría, estudios e investigación que requiera el Gobierno Regional";

"u) Organizar y actualizar permanentemente su margen de bienes";

"v) Resolver en última instancia administrativa los asuntos derivados del ejercicio de las funciones que le corresponde al Gobierno Regional con arreglo a lo previsto en la presente Ley"

"w) Crear oficinas subregionales de desarrollo y modificar su ámbito, sujetándose a las disposiciones de los artículos 31o. y 32o. de la presente Ley";

"x) Disponer la expropiación declarada por causas de necesidad y utilidad públicas, en beneficio del Gobierno Regional y municipalidades de su ámbito, y sólo cuando tengan por objeto la ejecución de obras públicas y funcionamiento de servicios públicos, así como la remodelación de centros poblados o en caso de calamidad pública, de conformidad con la Constitución Política y la legislación vigente"; e;

"y) Las demás que se le asigne dentro del ámbito de su competencia".

Artículo 2o.- Sustitúyase el artículo 8o. de la Ley No. 24650, por el siguiente texto:

"Artículo 8o.- De conformidad con el artículo 261o. de la Constitución Política, los gobiernos regionales ejercen las siguientes competencias sectoriales:

a) En materia de Salud y Salubridad sus funciones son:

1. Dirigir y regular las actividades y acciones de salud en la región, en concordancia con el artículo 16o. de la Constitución Política del Perú.

2. Promover, y en su caso, ejecutar programas de construcción, equipamiento y mantenimiento de establecimientos de salud del segundo y tercer nivel y administrar los públicos. (sic).

3. Programar, ejecutar y supervisar acciones de recuperación de la salud, así como de rehabilitación y asistencia en establecimientos de salud de segundo y tercer nivel.

4. Ejecutar acciones que contribuyan a elevar el nivel nutricional de la población, en coordinación con los gobiernos locales.

5. Emitir las normas técnicas sobre diseño y equipamiento de establecimientos de salud de primer y segundo nivel.

6. Registrar y autorizar el funcionamiento de establecimientos y servicios de salud; así como dictar las normas administrativas de procedimientos que correspondan.

7. Promover la ampliación de la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de salud en la región.

8. Supervisar los servicios de salud de segundo y tercer nivel que presten otras instituciones que operan en la región, y

9. Las demás que se les asigne.

b) En materia de Educación en concordancia con los artículos 24o. y 30o. de la Constitución Política del Perú, sus funciones son:

1. Regular las acciones y servicios de educación de nivel regional y formular el Plan Regional de Desarrollo Educativo.

2. Promover la realización de estudios de la realidad regional para el desarrollo de acciones educativas adecuadas a la región, y establecer los objetivos, contenidos y programas de carácter regional.

3. Programar, administrar y supervisar la educación inicial, primaria, secundaria, técnica, pre-universitaria y superior no universitaria, impartida por el sector público.

4. Promover, ejecutar, administrar y supervisar pro-

gramas de educación no escolarizada, especialmente de alfabetización y educación ocupacional, así como coordinar y apoyar programas culturales, deportivos y recreacionales de nivel regional.

5. Declarar y restaurar el patrimonio cultural de la región, así como colaborar con las municipalidades provinciales en la conservación de los monumentos arqueológicos e históricos.

6. Registrar, autorizar, supervisar y, en su caso, apoyar la educación impartida por instituciones privadas, cooperativas comunales y municipales, así como el funcionamiento de centros de información técnica profesional extraordinaria y pre-universitaria, y dictar las normas administrativas de procedimiento que correspondan.

7. Construir, equipar y mantener la infraestructura educativa.

8. Administrar y supervisar los programas de becas y crédito educativo; así como dictar las normas administrativas de procedimiento que correspondan.

9. Estimular y apoyar las acciones de investigación y promoción cultural que desarrollen las universidades y otras instituciones.

10. Promover y, en su caso, programar y ejecutar acciones turístico-educativas; en coordinación con los gobiernos locales.

11. Fomentar el intercambio interregional de estudiantes, profesionales, especialistas e investigadores.

12. Adecuar a la realidad regional los programas educativos; así como las normas técnicas sobre diseño de locales y equipamiento educativo.

13. Convenir con instituciones competentes y apoyar programas de actualización, profesionalización, capacitación y perfeccionamiento de docentes.

14. Promover la educación bilingüe pluricultural y la conservación de las lenguas regionales.

15. Realizar programas de educación para la salud, la previsión social, la agricultura y la vivienda, y educación familiar y paternidad responsable.

16. Fomentar programas de educación ocupacional y especial.

17. Asegurar la cooperación de los centros de trabajo en el desarrollo de actividades educativas, así como el cumplimiento del artículo 29o. de la Constitución Política de acuerdo a ley, y

18. Las demás que se les asigne.

c) En materia de Trabajo, Promoción y Previsión Social sus funciones son:

1. Organizar y supervisar programas de ocupación, empleo dándole prioridad a los desempleados del lugar o región y generación de ingresos, encargando su ejecución a las municipalidades, cuando corresponda.

2. Programar y ejecutar acciones de higiene y seguridad ocupacionales, así como aplicar las sanciones correspondientes y dictar las normas administrativas de procedimientos que correspondan.

3. Registrar las entidades de previsión social, así como dictar las normas administrativas de procedimiento que correspondan.

4. Promover y, en su caso, conducir servicios de seguridad social de manera complementaria a los que brinda el Instituto Peruano de Seguridad Social.

5. Supervisar, fiscalizar y controlar lo regímenes especiales de seguridad social y otros organismos que administran fondos de previsión social. Asimismo, coordinar acciones con el Instituto Peruano de Seguridad Social.

6. Promover el desarrollo y asesorar la constitución y funcionamiento de empresas cooperativas, autogestionarias, comunales y multicomunales, pequeña y mediana empresa y otras formas empresariales asociativas.

7. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas legales y contractuales que regulan las relaciones y condiciones de trabajo, aplicando las sanciones que corresponda conforme a ley.

8. Fomentar el desarrollo de la cultura, recreación y bienestar de los trabajadores en coordinación con los gobiernos locales.

9. Evaluar los recursos humanos y el empleo regional con fines de formación, capacitación y calificación para el desarrollo, así como organizar, ejecutar o convenir y supervisar programas de aprendizaje, capacitación y perfeccionamiento profesional, y de bienestar de los trabajadores.

10. Registrar organizaciones sindicales de primer grado de los sectores público y no público, y dictar las normas administrativas de procedimiento que correspondan.

11. Programar, ejecutar o convenir con la Escuela Superior de Administración Pública y universidades, así como supervisar programas de capacitación y recalificación del personal de la administración pública en la región.

12. Conducir el registro regional de centros de trabajo y dictar las normas administrativas de procedimiento que correspondan.

13. Ejercer las funciones administrativas de prevención, conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos de trabajo, así como las de atención y solución de reclamaciones u otras relacionadas con asuntos de trabajo y funcionamiento de centros de trabajo y dictar las normas administrativas de procedimiento que correspondan.

14. Proponer al Gobierno Central la política regional de remuneraciones e ingresos y de condiciones de trabajo y supervisar su cumplimiento

15. Regular y supervisar la participación de los trabajadores en la gestión, propiedad y utilidades de las empresas.

16. Promover el desarrollo de las comunidades campesinas y nativas en coordinación con los gobiernos locales.

17. Reconocer y registrar las comunidades campesinas y nativas y dictar las normas administrativas de procedimiento que correspondan.

18. Establecer canales permanentes de diálogo y concertación entre los sectores laborales y empresariales, y

19. Las demás que se les asigne conforme a sus competencias.

d) En materia de Bienestar y Rehabilitación Social sus funciones son:

1. Regular, ejecutar y supervisar las acciones de promoción, prevención, protección y asistencia de la infan-

cia, la juventud, la mujer, la tercera edad, la familia y los lisiados.

2. Registrar las entidades de bienestar y rehabilitación social, así como dictar las normas administrativas de procedimiento que correspondan, y

3. Las demás que se les asigne.

e) En materia de Vivienda y Construcción sus funciones son:

1. Desarrollar programas de construcción y adjudicación de viviendas, en especial de tipo económico, utilizando en lo posible recursos de la región.

2. Formular planes de acondicionamiento territorial de la región en coordinación con las municipalidades provinciales, y reunir información catastral urbana y rural.

3. Promover, reconocer y supervisar las asociaciones pro-vivienda y otras instituciones similares.

4. Regular la valorización de suelos, de edificaciones y del mercado de terrenos, con sujeción a las normas técnicas respectivas, así como resolver los asuntos sobre la materia.

5. Elaborar, en coordinación con el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, los índices de los elementos que determinan en la región el costo de las obras públicas y privadas, y actualizarlos periódicamente, con sujeción a las normas sobre la materia.

6. Apoyar y estimular las mutuales, cooperativas y demás instituciones asociativas de crédito hipotecario y financiamiento para vivienda, así como programas de alquiler-venta.

7. Planificar el desarrollo del sistema urbano regional en coordinación con las municipalidades provinciales y en concordancia con sus respectivos planes de desarrollo urbano.

8. Administrar los recursos del Fondo Nacional de Vivienda generados en la región, y

9. Las demás que se les asigne.

f) En materia Agropecuaria, Forestal y de Fauna sus funciones son:

1. Regular la actividad agropecuaria y la comercialización de sus productos.

2. Programar, promover y ejecutar acciones de fomento agropecuario y prestar servicios de apoyo, de asistencia técnica y capacitación al agricultor.

3. Regular y, en su caso, ejecutar y promover la preservación y conservación de los recursos forestales y de flora y fauna silvestre, así como de forestación y reforestación.

4. Regular, promover y supervisar las acciones de aprovechamiento y transformación primaria de los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, así como la comercialización de sus productos y subproductos.

5. Ejecutar proyectos de irrigación, mejoramiento de riego, recuperación y rehabilitación de tierras, defensa ribereña y protección de cuencas.

6. Conducir el programa de seguridad alimentaria.

7. Organizar a nivel regional centros de acopio, almacenamiento y comercialización de productos agropecuarios y de insumos de uso agrícola y pecuario.

8. Regular, programar y ejecutar acciones destinadas a la conservación, mejoramiento y uso adecuado de

los recursos hídricos y de suelos.

9. Ejecutar a nivel regional acciones de sanidad, inspección, registro y control agrícola y ganadero y dictar las normas administrativas de procedimiento que correspondan.

10. Ejecutar proyectos de infraestructura regional de apoyo a la actividad agropecuaria y de comercialización de sus productos.

11. Levantar y mantener actualizado el padrón de uso agrícola y llevar las estadísticas agrarias.

12. Organizar, conducir y administrar los distritos de riego.

13. Programar, coordinar, supervisar y ejecutar proyectos de ampliación de la frontera agrícola y de incremento de la producción y productividad agropecuaria.

14. Inventariar y evaluar los recursos forestales y de fauna; así como realizar convenios interregionales para la introducción y repoblamiento de los diversos pisos ecológicos, con especies autóctonas y apropiadas.

15. Conducir el servicio regional de maquinaria agrícola.

16. Ejecutar acciones de reforma agraria, con sujeción a la legislación vigente sobre la materia.

17. Organizar y conducir el registro de organizaciones agrarias de primer y segundo grado, y dictar las normas administrativas de procedimientos que correspondan.

18. Concertar programas de producción y abastecimiento de bienes y servicios agropecuarios.

19. Coordinar las acciones del servicio regional de meteorología e hidrología.

20. Fomentar las formas empresariales asociativas para el desarrollo rural.

21. Fomentar y administrar líneas de crédito preferenciales para el desarrollo de la producción agropecuaria, a través de la Banca Regional.

22. Declarar y administrar unidades de conservación de carácter regional.

23. Promover el cultivo y crianza de especies autóctonas

24. Fomentar, estimular y difundir mediante la investigación, recuperación y la experimentación, la utilización de tecnologías apropiadas desarrolladas localmente.

25. Conducir el sistema de información de mercados y precios de productos agropecuarios, con sujeción a las normas técnicas correspondientes, y

26. Las demás que se les asigne.

g) En materia de Pesquería sus funciones son:

1. Regular la conservación, extracción, transformación, cultivo y comercialización de recursos hidrobiológicos.

2. Promover y ejecutar programas de pesca artesanal e industrial.

3. Ejecutar programas de conservación y cultivo de recursos hidrobiológicos.

4. Regular y promover la construcción y equipamiento de puertos, terminales pesqueros, plantas de refrigeración y producción de hielo y laboratorios, en apoyo a la comercialización de productos hidrobiológicos.

5. Conducir el sistema regional de información de

mercados y precios de productos pesqueros, con sujeción a las normas técnicas correspondientes.

6. Fomentar el establecimiento de líneas de crédito preferenciales para el desarrollo de la pesquería.

7. Concertar programas de producción y abastecimiento de bienes y servicios pesqueros.

8. Verificar las condiciones de operatividad, seguridad, higiene y sanidad de los procesos de extracción, transporte y comercialización de los productos hidrobiológicos, así como dictar las medidas necesarias.

9. Promover, ejecutar y evaluar proyectos de introducción y repoblamiento, con especies hidrobiológicas, en los diversos ámbitos hídricos apropiados.

10. Promover la organización de entidades de nivel artesanal para la extracción, cultivo y transformación de productos hidrobiológicos y para su mejor comercialización tanto interna como externa, y

11. Las demás que se les asigne.

h) En materia de Minería y de Hidrocarburos sus funciones son:

1. Regular y supervisar las actividades de la pequeña y mediana minería.

2. Fomentar y ejecutar acciones de apoyo a la pequeña y mediana minería en el desarrollo regional en materia de exploración y explotación minera y evaluación de unidades mineras y otras actividades de apoyo.

3. Fomentar la integración de la pequeña, mediana y gran minería al desarrollo regional.

4. Fomentar el mejor aprovechamiento del potencial minero regional y de hidrocarburos, garantizando la preservación ambiental.

5. Otorgar concesiones en pequeña y mediana minería, así como resolver los asuntos contenciosos que surjan durante el proceso de su otorgamiento y los que se deriven de ellos, así como dictar las normas administrativas de procedimiento que correspondan.

6. Organizar y administrar el registro de pequeña y mediana minería, con sujeción a las normas técnicas correspondientes.

7. Coordinar con las entidades que ejecutan proyectos de hidrocarburos y de gran minería, públicos y no públicos, para resolver problemas derivados de estas explotaciones.

8. Fomentar y administrar líneas de crédito preferenciales para el desarrollo de la pequeña y mediana minería, a través de la Banca Regional.

9. Inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero y de hidrocarburos regionales, y

10. Las demás que se les asigne.

i) En materia de Recursos Naturales y Medio Ambiente sus funciones son:

1. Regular el aprovechamiento y el manejo de recursos naturales, así como resolver los asuntos que corresponda.

2. Identificar, inventariar y evaluar los recursos naturales, así como ejecutar acciones y proyectos de protección, conservación y aprovechamiento racional de los mismos.

3. Ejecutar acciones orientadas a prevenir y eliminar la contaminación y la depredación de los recursos naturales de la región como efecto del desarrollo de activida-

des productivas; así como aplicar las sanciones correspondientes, con excepción de las que son de competencia municipal.

4. Ejecutar acciones destinadas al mejoramiento del ambiente y de las condiciones ecológicas.

5. Identificar, aplicar y difundir el uso de tecnología apropiada, preferentemente en las actividades agropecuarias, extractivas y de infraestructura que optimicen el uso del potencial de recursos naturales y reduzcan las consecuencias ambientales negativas.

6. Evaluar y promover permanentemente la capacidad de soporte de los ecosistemas, a fin de permitir la localización y distribución adecuada de las actividades productivas.

7. Supervisar y asegurar la incorporación de la variable ambiental en la formulación, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión, públicos y privados, que se ejecuten en la región, con sujeción a la legislación vigente, y

8. Las demás que se les asigne

j) En materia de Industria, Artesanía y Comercio, sus funciones son:

1. Fomentar el desarrollo de la pequeña y mediana industria y de la actividad artesanal.

2. Regular la transformación, procesamiento, conservación y calidad de los productos industriales, agroindustriales, pesqueros y mineros industrializados.

3. Supervisar el cumplimiento de las normas relativas a aranceles, derechos de importación y reintegro tributario a la exportación.

4. Fomentar y administrar líneas de crédito preferenciales para el desarrollo de la pequeña y mediana industria y de la artesanía a través de la Banca Regional.

5. Establecer, conservar y administrar parques industriales.

6. Promover o ejecutar, según el caso, obras de infraestructura y equipamiento que permitan la localización descentralizada de las actividades de industria y comercio, y de turismo en coordinación con las municipalidades provinciales.

7. Fomentar el desarrollo agroindustrial, preferentemente el conducido por los productores agrarios y pequeños industriales.

8. Promover, regular y supervisar la agroindustria alimentaria básica y el aprovechamiento industrial pesquero, así como fomentar investigaciones y brindar asesoramiento.

9. Controlar la calidad de los productos industriales, de conformidad con las normas técnicas nacionales.

10. Apoyar a los productores en la comercialización interna, interregional e internacional de insumos y productos industriales.

11. Fomentar, organizar y autorizar ferias industriales regionales.

12. Concertar programas de producción y abastecimiento de bienes y servicios industriales y artesanales.

13. Conducir y administrar el registro de establecimientos industriales y artesanales, así como el registro de productos, y dictar las normas administrativas de procedimientos que correspondan.

14. Controlar el cumplimiento de las normas gene-

rales relativas a los trámites de importación y exportación, así como dictar las normas administrativas de procedimiento que correspondan.

15. Coordinar las acciones intermunicipales en materia de turismo.

16. Otorgar reintegros tributarios a la exportación, con sujeción a la normatividad correspondiente, y

17. Las demás que se les asigne.

k) En materia de Energía sus funciones son:

1. Ejecutar proyectos de tendido de redes eléctricas en áreas rurales, de electrificación de centros poblados, y de líneas de transmisión secundarias, en coordinación con las municipalidades provinciales.

2. Inventariar y evaluar las reservas y potencialidades energéticas regionales; así como fomentar y divulgar la investigación energética.

3. Coordinar el normal abastecimiento de combustible en la región.

4. Regular y supervisar las actividades de generación y distribución de energía que ejecutan empresas del Gobierno Regional; y otras en el ámbito regional.

5. Promover y ejecutar proyectos de generación y aprovechamiento de energía por medios convencionales y no convencionales, de mediana escala.

6. Otorgar concesiones y celebrar contratos en relación a los servicios energéticos de nivel regional, con sujeción a la legislación correspondiente sobre la materia.

7. Fijar las tarifas del servicio de energía generada en la región, con sujeción a la política tarifaria nacional.

8. Administrar y mantener los servicios de producción y distribución de energía a nivel regional, y

9. Las demás que se les asigne.

l) En materia de Transporte, Vialidad y Comunicaciones sus funciones son:

1. Ejecutar proyectos de construcción, mejoramiento y mantenimiento de carreteras troncales, interprovinciales, otras vías regionales, puentes y líneas férreas.

2. Regular, desarrollar, coordinar y supervisar, según sea el caso, los servicios y actividades de construcción, ampliación, mejoramiento y conservación de la infraestructura de transporte aéreo, marítimo y fluvial que no competen al Sector Defensa.

3. Fijar las tarifas y rutas de servicio de transporte interprovincial, con sujeción a la política tarifaria nacional.

4. Promover y ejecutar proyectos de infraestructura de comunicación social y de telecomunicaciones, sin interferir la red nacional.

5. Fomentar el desarrollo de medios de comunicación social regionales y programas de comunicación que promueven el desarrollo regional.

6. Las demás que se les asigne.

ll) En materia de Registros y Archivo sus funciones son:

1. Organizar y conducir los registros administrativos que les corresponde conforme a la presente Ley, así como los registros públicos a que se refiere el Libro Noveno del Código Civil y otras leyes especiales, y supervisar y resolver los asuntos relacionados con los mismos, con sujeción a la legislación sobre la materia.

2. Organizar y administrar los archivos regionales, así como conservar y defender el patrimonio documen-

tal de la región, y

3. Las demás que se les asigne.

El ejercicio de las funciones de regulación y de expedición de normas administrativas de procedimiento a las que se refiere el presente artículo y el artículo 39o. de la presente Ley, se realiza con sujeción a la legislación nacional sobre la materia".

Artículo 3o.- Adiciónase al texto de la parte final de artículo 21o. de la Ley No. 24650, lo siguiente:

"(...) en los casos de impedimento físico, vacancia o ausencia de éste".

Artículo 4o.- Sustitúyase la denominación del Capítulo IV del Título Tercero de la Ley No. 24650, por el siguiente:

"De la Asamblea Regional".

Artículo 5o.- Adiciónase y modifícase en su caso el artículo 24o. de la Ley No. 24650, en los términos siguientes:

"a) Ejercer las competencias legislativas que expresamente le delegue el Poder Legislativo; los miembros de la Asamblea ejercen derecho de iniciativa en la formulación de proyectos de legislación regional";

"l) Elegir a propuesta de su Presidente, a los miembros del Consejo Regional y removerlos".

"s) Autorizar la constitución de empresas de derecho privado y la participación en empresas de accionariado del Estado y crear instituciones públicas descentralizadas"

"t) Pronunciarse sobre los asuntos que somete a su consideración el Consejo Regional";

"u) Aprobar las normas de organización y funciones de los órganos y organismos públicos descentralizados del Gobierno Regional";

"v) Aprobar los programas de requerimiento de crédito externo";

"w) Aprobar la recategorización, cambio de nombre y título honorífico de centros poblados, con sujeción a las normas vigentes sobre la materia";

"x) Aprobar la creación de proyectos especiales regionales";

"y) Crear oficinas subregionales de desarrollo y definir y modificar su ámbito, previa opinión favorable del Instituto Nacional de Planificación, así como fijar las sedes. La fijación de sus sedes, la definición o la modificación de sus ámbitos requieren del voto conforme de dos tercios del número legal de los miembros de la Asamblea Regional";

"z) Establecer y definir las funciones que corresponden a las oficinas subregionales en materia de las competencias sectoriales del Gobierno Regional";

"z-1) Convocar a consulta popular por voto directo, secreto y universal, a fin de proponer las modificaciones en la demarcación regional, de conformidad con el artículo 260o. de la Constitución Política del Perú";

"z-2) Declarar el estado de calamidad pública en una o más circunscripciones territoriales de la región";

"z-3) Ejercer el derecho de insurgencia ciudadana y el desconocimiento del usurpador conforme a lo dispuesto en el artículo 82o. de la Constitución Política del Perú";

"z-4) Nombrar al Presidente del Consejo Regional de

Licitaciones y Contratadores de Obras Públicas"; y, "z-5) Las demás que se les asigne".

"La Ley de Presupuesto del sector público fija la remuneración de los miembros de la Asamblea".

Artículo 6o.- Adiciónase al capítulo IV del título tercero de la Ley No. 24650, los siguientes artículos:

Artículo 22-A.- Para ser miembros de la Asamblea Regional, se requiere acreditar residencia mínima, inmediatamente previa a la elección, de seis (6) meses consecutivos en la región y reunir las mismas calidades que para ser diputado, salvo el caso de los alcaldes provinciales"

Artículo 22-B.- Los miembros de la Asamblea Regional tienen licencia sin goce de haber en sus respectivos centros de trabajo durante los períodos de sesiones. Ejercen individualmente capacidad fiscalizadora de la administración regional de manera permanente. Sólo pueden ejercer en el Gobierno Regional los cargos de presidente y vice-presidente de la Asamblea, y de secretario regional.

Los miembros directamente elegidos a la Asamblea lo serán en distrito regional único por el sistema del voto preferencial y cifra repartidora; cada elector sólo podrá votar por dos candidatos y las listas se integran con postulantes de las diversas circunscripciones.

La composición de la Asamblea se determina a base del criterio de representación proporcional"

"Artículo 22-C.- La Asamblea Regional determina las instituciones representativas de las actividades económicas, sociales y culturales con derecho a designar delegados a base de los siguientes criterios :

a) Las instituciones por categorías elegirán mediante votación secreta, universal y directa de los afiliados, a su o sus delegados a la Asamblea Regional. Todas las categorías de instituciones tienen derecho a tener un delegado ante la Asamblea; y

b) La institución representativa debe tener no menos de tres (3) años de existencia legal".

Artículo 7o.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 22o. de la Ley No. 24650, por los siguientes párrafos:

"La Asamblea Regional celebra sesiones ordinarias dos veces al año; y sesiones extraordinarias en no más de 3 veces, cuando lo convoque su presidente o a pedido de los dos tercios de los asambleístas.

Cada período de sesión ordinaria tiene una duración que no excede de 60 días. Las sesiones extraordinarias no pueden exceder de 15 días y tratan sólo asuntos materia de su convocatoria.

Por acuerdo de la Asamblea Regional, sus sesiones pueden realizarse en los diferentes lugares de la región".

Artículo 8o.- Adiciónase al artículo 26o. de la Ley No. 24650, los siguientes incisos:

"12. Supervisar a través de las secretarías regionales, la ejecución de las acciones a cargo de las oficinas subregionales de desarrollo, instituciones públicas descentralizadas regionales, empresas regionales y proyectos especiales, así como disponer las medidas correctivas a que haya lugar".

"13. Aprobar los manuales de organización y funciones de los órganos bajo su dependencia".

"14. Designar a los funcionarios de más alta jerarquía de los órganos de asesoramiento, apoyo, desconcentra-

dos, organismos descentralizados y proyectos especiales. En el caso de los jefes de las oficinas subregionales de desarrollo, los designa siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley".

"15. Aprobar la celebración de convenios y contratos".

"16. El Consejo Regional ejerce sus funciones en forma colegiada. Sus acuerdos y decisiones sólo se adoptan en sesión. Sus miembros son individualmente responsables por los actos efectuados en el ejercicio del cargo y solidariamente por los actos delictuosos o infractorios de la Constitución o de las leyes que se acuerden en el Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente".

"17. Designar los representantes del Gobierno Regional ante el Directorio del Banco Regional respectivo, uno de los cuales lo presidirá".

"18. Las demás que se les asigne".

Asimismo, suprimase los incisos "k" y "m" del referido artículo y ordénese correlativamente los demás incisos.

Artículo 9o.- Sustitúyase el texto de los incisos "f" y "i" del artículo 27o. de la Ley No. 24650, por los siguientes:

"f) Celebrar operaciones de crédito interno y externo previo acuerdo del Consejo Regional y con sujeción a la legislación nacional sobre la materia"; y

"i) Resolver en última instancia en la vía administrativa, los recursos interpuestos contra las decisiones de órganos dependientes de él, salvo aquellos que, por disposición expresa, le corresponda resolver a otra instancia o a un órgano competente sobre la materia".

Asimismo adiciónase al mismo artículo el siguiente párrafo:

"Los actos del Presidente del Gobierno Regional requieren previo acuerdo y refrendo del Consejo Regional o la Secretaría respectiva para tener validez legal, siendo solidariamente responsables de los actos que se realicen".

Artículo 10o.- Adiciónase al artículo 27o. de la Ley No. 24650, los siguientes incisos:

"m) Dirigir las acciones de Defensa Civil en la región"; y,

"n) Las demás que le asigna la Ley".

Asimismo, suprimase el inciso "m" del referido artículo y ordénese correlativamente los demás incisos sin modificar su texto.

Artículo 11o.- Adiciónase al artículo 30o. de la Ley No. 24650, el siguiente párrafo:

"El Vicepresidente del Consejo Regional asiste a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto".

Artículo 12o.- Adiciónase al título III de la Ley No. 24650, entre los capítulos V y VI, el siguiente capítulo:

CAPITULO VI

DE LAS SECRETARIAS REGIONALES

Artículo 30-A.- Corresponden a las secretarías regionales, las siguientes funciones y atribuciones generales:

1. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones orien-

tadas a dar cumplimiento a los planes y programas regionales de carácter sectorial y multisectorial en concordancia con los planes y políticas nacionales, y proponer al Consejo Regional proyectos de normas que deben ser adoptados por éste o por la Asamblea Regional, sobre los asuntos de su competencia.

2. Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos regionales de carácter sectorial y el componente multisectorial que le corresponda, incluidos en el Plan Regional de Desarrollo.

3. Hacer cumplir, regular, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y programas sectoriales de las oficinas subregionales de desarrollo, proyectos especiales y la prestación de los servicios públicos de los organismos descentralizados del Gobierno Regional, así como proponer al Consejo Regional las medidas correctivas a que haya lugar.

4. Conducir la formulación y evaluación de los aspectos sectoriales del Plan Regional de Desarrollo y Presupuesto del Gobierno Regional.

5. Formular los programas concertados de producción y abastecimiento de bienes y servicios prioritarios sectoriales que correspondan.

6. Resolver en segunda instancia en la vía administrativa, los recursos interpuestos contra las decisiones de las oficinas subregionales de desarrollo, en los asuntos sectoriales que les corresponda.

Contra las resoluciones de éstas procede interponer recursos de revisión ante el Presidente del Consejo Regional.

7. Supervisar la ejecución de los proyectos especiales en la región.

8. Ejecutar o supervisar, según el caso la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional, así como proponer al Consejo Regional las medidas correctivas del caso.

9. Ejercer las funciones sectoriales que corresponden al Gobierno Regional y que no son atribuidas a las oficinas subregionales de desarrollo por la presente Ley, y

10. Las demás que se les asigne".

"Artículo 30-B.- A la Secretaría Regional de Asuntos Sociales le corresponde ejercer las funciones y atribuciones señaladas en la presente Ley, en las materias de salud, vivienda, educación, trabajo, promoción y previsión social, bienestar y rehabilitación".

"Artículo 30-C.- A la Secretaría Regional de Asuntos Productivos Extractivos le corresponde ejercer las funciones y atribuciones señaladas en la presente Ley, en las materias agropecuaria, forestal y de fauna; pesquera; minera y de hidrocarburos; y de recursos naturales y medio ambiente".

"Artículo 30-D.- A la Secretaría Regional de Asuntos Productivos de Transformación le corresponde ejercer las funciones y atribuciones señaladas en la presente Ley, en las materias de industria, artesanía y comercio".

"Artículo 30-E.- A la Secretaría Regional de Asuntos de Infraestructura, le corresponde ejercer las funciones y atribuciones señaladas en la presente Ley, en las materias de energía, transporte, vialidad y comunicaciones y de construcción".

"Artículo 30-F.- A la Secretaría Regional de Planificación y Presupuesto, le corresponde conducir el proceso de planificación y elaboración del presupuesto del Gobierno Regional y de sus organismos descentralizados, con sujeción a la política nacional e interregional de desarrollo.

"Artículo 30-G.- Cada Secretaría Regional está a cargo de un Secretario Regional, responsable de ejecutar y administrar los asuntos de su competencia y establecer relaciones con funcionarios de los ministerios y demás organismos de nivel nacional, a fin de coordinar la aplicación de las normas y políticas correspondientes".

Artículo 13o.- Suprímase el tercer párrafo del artículo 30o. de la Ley No. 24650.

Artículo 14o.- Sustitúyase la denominación del capítulo VI del título III de la Ley No. 24650, por la siguiente:

"De las Oficinas Subregionales de Desarrollo".

Artículo 15o.- Adiciónese al artículo 31o. de la Ley No. 24650, el siguiente párrafo:

"El ámbito de la subregión debe ser lo suficientemente vasto para permitir un manejo integrado de los distintos pisos ecológicos preferentemente a base de una cuenca hidrográfica o cuencas hidrográficas relacionadas, de modo que favorezca la recuperación, conservación y preservación de los recursos naturales renovables, la organización de la producción y comercialización con los criterios de complementariedad y especialización, la integración y mejora de la gestión y los servicios públicos, así como la participación de la población en la toma de decisiones del desarrollo subregional".

Artículo 16o.- Sustitúyase los textos de los artículos 32o. y 34o. de la Ley No. 24650, por los siguientes:

"Artículo 32.- Las oficinas subregionales de desarrollo son dependencias del "Consejo Regional competente, dentro de su ámbito, para concertar, planificar, programar, presupuestar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con aspectos sociales de producción de bienes y servicios y de infraestructura que le corresponde al Gobierno Regional, conforme a la presente Ley.

A través de estas oficinas el Gobierno Regional se relaciona y apoya a las municipalidades, proporcionándoles recursos materiales, financieros y de personal y brindándoles la asistencia técnica y el asesoramiento necesario, para efectos del cumplimiento, de las funciones que les corresponden, cuando éstas así lo soliciten".

"Artículo 34o.- Corresponde a las oficinas subregionales de desarrollo, las siguientes funciones generales :

1. Formular los objetivos, las prioridades y metas de desarrollo, así como el proyecto del programa de desarrollo y presupuesto subregionales; de conformidad con los lineamientos que emite el Consejo Regional.

2. Suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos de producción y abastecimiento de bienes y servicios prioritarios de la subregión.

3. Ejecutar el programa de desarrollo y el presupuesto subregionales.

4. Resolver en primera instancia, en la vía administrativa, los recursos interpuestos contra sus decisiones,

5. Las demás que se les asigne".

Artículo 17o.- Adiciónase al capítulo VI del título tercero de la Ley No. 24650, los siguientes artículos:

"Artículo 34-A - Cada Oficina Subregional de Desarrollo está a cargo de un director subregional designado por el Consejo Regional de una terna propuesta por el respectivo Consejo Subregional. Dicha designación se efectúa con un criterio eminentemente técnico".

"Artículo 34-B - A nivel de cada Oficina Subregional de Desarrollo se establece un Consejo de Desarrollo Subregional conformado por :

a) Los alcaldes provinciales y distritales del ámbito subregional; y,

b) Los delegados de las instituciones representativas de las actividades económicas, sociales y culturales del ámbito subregional, con sujeción a lo establecido en el artículo 19o. de la presente Ley.

El número de alcaldes a que se refiere el inciso a) del presente artículo, equivale al sesenta por ciento (60%) del número de miembros del Consejo de Desarrollo Subregional. El Presidente del Consejo de Desarrollo Subregional es designado de entre sus miembros.

El Director Subregional de la Oficina Subregional de Desarrollo es el Secretario Técnico del Consejo de Desarrollo Subregional".

"Artículo 34-C - Son funciones del Consejo de Desarrollo Subregional:

1. Participar en la formulación de los objetivos, prioridades y metas de desarrollo, y de los proyectos de programa de desarrollo, y presupuesto subregionales; así como aprobarlos. Asimismo, aprobar en su oportunidad los documentos definitivos respectivos, con arreglo al plan y presupuesto regional.

2. Fiscalizar la ejecución de los contratos de producción y abastecimiento de bienes y servicios en la subregión.

3. Supervisar y fiscalizar la ejecución del programa de desarrollo y presupuesto subregionales y la administración y actividades de la Oficina Subregional de Desarrollo.

4. Proponer a la Asamblea Regional modificaciones a la delimitación subregional.

5. Proponer al Consejo Regional y, en su caso, a la Asamblea Regional, la aprobación de disposiciones relativas al desarrollo subregional.

6. Canalizar las demandas e iniciativas de la población, de las organizaciones sociales, económicas y culturales de la subregión, y

7. Las demás que se le asigne".

Artículo 18o.- Adiciónase al título V de la Ley No. 24650, el siguiente artículo:

"Artículo 44-A - No pueden ser objeto de delegación legislativa o administrativa a los Gobiernos Regionales lo siguiente :

1. Los derechos y deberes fundamentales de la persona o que alteren el principio de igualdad.

2. La nacionalidad, ciudadanía, extranjería, asilo y extracción.

3. Las relaciones exteriores, la seguridad exterior y el orden interno.

4. La legislación civil, comercial, penal y laboral.

5. La administración de justicia.

6. El régimen monetario y bancario.

7. El régimen de comercio exterior.

8. La deuda pública y la Hacienda Pública.

9. Las bases de orientación y coordinación de la planificación nacional.

10. La legislación básica de la seguridad social.

11. El régimen jurídico de la administración pública.

12. La regulación de la marina mercante, la aviación comercial y los ferrocarriles, y

13. El régimen de prensa, radio, televisión, comunicación postal y telecomunicaciones.

Artículo 19o.- Sustitúyanse los párrafos segundo y quinto del artículo 46o. de la Ley No. 24650:

"Las disposiciones que expide la Asamblea Regional por delegación expresa del Poder Ejecutivo o en cumplimiento de las facultades que señala la presente Ley y las leyes de creación de las regiones, están contenidas en Normas Regionales Administrativas".

"Los secretarios regionales, los directores regionales tienen facultad para dictar disposiciones de carácter particular contenidas en resoluciones secretariales regionales, resolución directorales, y resoluciones subregionales, respectivamente".

Artículo 20o.- Adiciónase el artículo 59o. de la Ley No. 24650, el siguiente párrafo:

"Los Presidentes de los Consejos Regionales conciertan entre ellos y proponen la aplicación de los criterios de distribución a que se refiere el párrafo precedente".

Artículo 21o.- Sustitúyase el texto del primer párrafo de la séptima disposición complementaria de la Ley No. 24650, por el siguiente:

"El personal directivo, profesional y técnico nombrado o contratado que desarrolle funciones de carácter permanente en los órganos de alta dirección, de línea, de asesoramiento, de control y de apoyo de la sede central del Gobierno Regional, no excederá del ocho por ciento (8%) del total del personal del Gobierno Regional con cargo a gasto de funcionamiento".

Artículo 22o.- Sustitúyase el texto del segundo párrafo de la octava disposición transitoria de la Ley No. 24650, por el siguiente :

"Se organizan, asimismo, sobre la base de la transferencia del personal y recursos materiales, muebles e inmuebles, financieros, presupuestales, equipo y acervo documental de los órganos y dependencias desconcentradas de los ministerios, organismos centrales e instituciones públicas descentralizadas en la región, de acuerdo a la primera disposición complementaria. Los recursos que se transfirieran los gobiernos regionales se aplicarán para instrumentar las oficinas subregionales de desarrollo, limitándose a lo estrictamente indispensable los recursos que se destinen a las sedes centrales de los gobiernos regionales".

Artículo 23o.- Adiciónase a la Ley No. 24650, las siguientes disposiciones complementarias y transitorias:

"Décimo Octava A. - El Gobierno Regional tiene órganos de control, apoyo, asesoramiento y de concertación. El Organismo de Control está a cargo de un Inspector Regional, quien es designado por la Contraloría General".

"Décimo Octava B. - Sin perjuicio de las funciones que se transfieren, corresponde al Gobierno Regional las funciones sectoriales que ejercen los órganos y organismos del Gobierno Central en el territorio de la región".

"Décimo Octava C. - Los recursos que se transfieren anualmente a los gobiernos regionales, se incrementan progresivamente en cada ejercicio presupuestal en no menos del 2.5% de los ingresos permanentes del Tesoro Público. Dicho porcentaje se suma al que resulte de comprar el volumen total de los recursos presupuestarios que se les transfiere en cumplimiento de la octava disposición complementaria, y de los que adicionalmente le entregue el Tesoro Público al momento de constituirse cada Gobierno Regional, con el total de los ingresos permanentes del Tesoro Público, en armonía con lo dispuesto en la disposición complementaria décimo octava B"

"Décimo Octava D. - A partir del ejercicio fiscal de 1989, el 25% del rendimiento total del Impuesto General a las Ventas constituyen recursos de los Gobiernos Regionales, en armonía con lo dispuesto en la disposición complementaria décimo octava B.

Los impuestos a la Renta y al Patrimonio son recursos propios de la región donde se generan y su transferencia será progresiva en un plazo máximo de tres años".

"Décimo Octava E. - Créase en cada región un Consejo Regional de Licitaciones, contratos de Obras Públicas y Adquisiciones de Bienes y Servicios, para ejercer las funciones que les competen sobre proyectos regionales y adquisiciones del Gobierno Regional. No comprenden proyectos nacionales ni interregionales. Sus resoluciones son inapelables en la vía administrativa. Su Presidente y demás miembros son elegidos por la Asamblea Regional".

"Décimo Octava F. - Los Proyectos especiales regionales se crean para la ejecución de una actividad o conjunto de actividades cuyos objetivos y metas se ejecutan en un período de tiempo determinado. Son programados, ejecutados y administrados según lo establece la Asamblea Regional. Se constituyen atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Complejidad técnica y nivel de especialización;
- b) Carácter estratégico regional; y,
- c) Alto volumen de inversión. Cada proyecto especial es conducido por un directorio designado por el Consejo Regional ante el cual responde. Los proyectos especiales gozan de autonomía económica y administrativa. La Dirección Ejecutiva asume la conducción técnica y administrativa del Proyecto.

Los Proyectos especiales que se transfieran por el gobierno Central a las Regiones, son garantizados en su financiación interna y externa y amortizaciones por aquél.

El financiamiento externo de los proyectos especiales que se creen, se acuerdan entre los Gobiernos Central y Regional. El acuerdo debe incluir la amortización comprometida y la dación de la ley especial a que se refiere el artículo 140o. de la Constitución Política.

Los proyectos especiales que las regiones financien con endeudamiento interno no requieren autorización legal".

"Décimo Octava G. - La desconcentración territorial del Instituto Peruano de Seguridad Social, prevista en la Ley que lo regula, se adecúa a la regionalización del país. En cada directorio regional de este instituto participa el respectivo gobierno regional en representación del Estado".

"Décimo Octava H. - A partir del ejercicio fiscal 1989, el presupuesto del sector público será formulado a base de una estructura descentralizada"

"Décimo Octava I. - Los gobiernos regionales aportarán no menos del 2.5% de los recursos de su presupuesto anual a favor de las universidades nacionales de su ámbito y éstas administrarán dicho monto, sin perjuicio de los otros ingresos que a la vigencia de la presente Ley percibe cada universidad".

"Décimo Octava J. - El Poder Ejecutivo, mediante decreto legislativo, y en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, creará el Sistema de Banca Regional de Fomento, sobre la base de la actual banca de fomento nacional"

"Décimo Octava K. - El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de treinta (30) días, después de promulgada la presente Ley, publicará el texto único ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización No. 24650 y las modificatorias y ampliatorias que introduce la presente Ley".

Artículo 24o.- Sustitúyase en el inciso g) del artículo 26o. y artículos 30o., 31o. y 60o. de la Ley No. 24650, las referencias "Oficina Microregional de Desarrollo" u "Oficinas Microregionales de Desarrollo" por las de "Oficinas Subregionales de Desarrollo" u "Oficinas Subregionales de Desarrollo" según corresponda.

Asimismo, sustitúyase en los artículos 33o., 37o., 61o., 69o. y tercera disposición complementaria y primer párrafo del literal "b" de la décimo cuarta disposición complementaria de la Ley No. 24650 las referencias "microrregión", "microrregiones", "microrregional" o "microrregionales" por las de "subregión", "subregiones", "subregional" o "subregionales", según corresponda.

Artículo Adicional.- Adiciónase como artículo 56-A del título quinto de la Ley No. 24650 el del siguiente texto:

"Artículo 56-A.- La declaratoria de estado de excepción en la totalidad o parte del territorio de una región, de acuerdo al artículo 231o. de la Constitución, no acarrea la supresión ni la suspensión del funcionamiento de los órganos de gobierno y de la administración regional".

Artículo Adicional.- Modifícase el texto del inciso "I" del artículo 7o. de la Ley No. 24650, con la siguiente redacción:

"I) Coordinar con las empresas e instituciones públicas del Gobierno Central que prestan servicios en la región a fin de armonizar sus planes y actividades, con el plan de desarrollo regional".

Artículo Adicional.- Suprímase el inciso "e" del artículo 14o. de la Ley No. 24650.

Artículo Adicional.- Modifícase el texto del tercer párrafo del artículo 39o. de la Ley No 24650, con la siguiente redacción:

"Las políticas sectoriales son formuladas por los Ministerios y organismos centrales en concertación y coor-

dinación con los gobiernos regionales y se expresan en planes sectoriales que son incorporados en el Plan Regional de Desarrollo, adecuándolos a la realidad de la región".

Artículo Adicional.- Adiciónase al inciso "a" del artículo 57o. de la Ley No 24650, el siguiente párrafo:

"Asimismo, los bienes y rentas de las dependencias y organismos que asume de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria de la presente Ley".

Asimismo, modifícase el texto de los incisos "g" y "k" del mismo artículo, con la siguiente redacción:

"g) El producto de sus operaciones de crédito interno, y de las de externo conforme a ley"; y,

"k) Las economías resultantes de la ejecución de su presupuesto".

Artículo Adicional.- Modifícase el texto del artículo 60. de la Ley No 24650, por la siguiente redacción:

"Artículo 60o.- Los gobiernos regionales integran un nuevo volumen presupuestal. Cada Gobierno Regional está a cargo de un pliego presupuestal. Cada institución pública descentralizada y cada empresa del Gobierno Regional tiene a su cargo un pliego presupuestal.

Cada Oficina Subregional de Desarrollo constituye un subpliego presupuestal. Asimismo las actividades de alta dirección, asesoramiento, control y concertación del nivel regional, constituyen en conjunto un subpliego presupuestal; a nivel subregional constituyen programas".

Artículo Adicional.- Modifícase el texto del artículo 62o. de la Ley No.24650 con la siguiente redacción:

"Artículo 62o.- Los recursos señalados en los incisos "a" y "n" del artículo 57o. no constituyen ingresos del Tesoro Público y pueden ser reprogramados para el ejercicio presupuestal siguiente. Igualmente pueden ser reprogramados los provenientes de la cuota del Fondo de Compensación Regional en lo referente a las transferencias del Tesoro Público.

Son de disposición autónoma, con arreglo a la programación regional los recursos señalados en el párrafo anterior, así como los indicados en los incisos "ñ", "o" y "p" del artículo 57o. de la presente Ley, con excepción de los que se transfieren con fines específicos o destinados a financiar proyectos de interés nacional, cuyo control o ejecución se encomiende a los gobiernos regionales.

Antes de la formulación de su presupuesto, los gobiernos regionales toman conocimiento y conciertan la propuesta de los ministerios y organismos centrales respecto de las obras y servicios que consideran necesarios".

Artículo Adicional.- Déjase sin efecto lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 64o. de la Ley No. 24650.

Artículo Adicional.- Adiciónase como artículo 65-A a la Ley No.24650, el del siguiente texto:

"Artículo 65-A.- En cada región se establece un Banco de Fomento Regional. Su Directorio está conformado por siete (7) miembros, cuatro de ellos designados por el Gobierno Regional respectivo y tres por el Organismo Central de la Banca de Fomento.

Artículo Adicional.- Modifícase el texto del inciso "d" de la Décima Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley No 24650, por la siguiente redac-

ción:

"d. Diez por ciento (10%) para las municipalidades provinciales en cuyo ámbito esté localizado el recurso natural, dando preferente atención a los distritos y comunidades campesinas y nativas en las que se ubique el recurso explotado".

Artículo Adicional.- Adiciónase al título VI de la Ley No 24650, el siguiente artículo:

:Artículo 69-A.- El Gobierno Regional participa con los demás gobiernos regionales, ministerios, organismos centrales y demás organismos en el proceso de formulación y evaluación de los Planes Nacionales de Desarrollo".

Artículo Adicional.- Adiciónase al título V de la Ley No. 24650, los siguientes artículos:

"Artículo 47-A.- En caso que el Presidente de la República formule observaciones a una ley regional, la remite de vuelta a la Asamblea Regional con sus observaciones por escrito en un plazo de 15 días desde se recepción. Para que la Asamblea Regional insista se requiere el voto aprobatorio de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Si el Presidente no la promulgara, será remitida al Congreso, cuyo Presidente la promulgará".

"Artículo 47-B.- El Presidente de la República sólo podrá ejercer la facultad de veto en los caso a los que se refiere el artículo 44o. y en concordancia con el artículo 266o. de la Constitución Política del Perú".

Artículo Adicional.- Adiciónase como artículo 56-A de la Ley No. 24650, el del texto siguiente:

"Artículo 56-A.- Para los efectos del artículo 56o. se entiende que un Gobierno Regional atenta contra el carácter unitario de la República cuando promueve la separación política de la República".

Artículo Adicional.- Promulgadas que sean las leyes de creación de todas las regiones y resueltos los pronunciamientos que se hubieren suscitado sobre la demarcación regional, el Congreso aprueba la ley que señala los plazos de la elecciones e instalación de las Asambleas Regionales.

Disposición Final.- La presente Ley rige a partir del siguiente día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima 10 de Febrero de 1988

ALAN GARCIA PEREZ

GUILLERMO LARCO COX,

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia.

GUSTAVO SABERBEIN CHEVALIER,
Ministro de Economía y Finanzas.

LUIS BEDOYA VELEZ,

Ministro de Vivienda y Construcción, encargado de la Cartera de Pesquería.

JOSE BARSALLO BURGA,

Ministro del Interior.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ PEDRAGLIO,

Ministro de Agricultura.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE,
Ministro de Energía y Minas.

CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE,
Ministro de Justicia.

JULIO GERMAN PARRA HERRERA,
Ministro de Transporte y Comunicaciones.

ILDA URIZAR DE ARIAS,
Ministra de Salud.

ORESTES RODRIGUEZ CAMPOS,
Ministro de Trabajo y Promoción Social.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA
Ministra de Educación.

ALBERTO VERA LA ROSA,
Ministro de Industria y Comercio Interior,
Turismo e Integración.
